



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	731244089001- 2021-00216-00.
Demandante:	Alba Doris Martínez Salgado
Demandado:	Olimpo Martínez Cabezas

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos impetrada a través de apoderado judicial por la señora ALBA DORIS MARTÍNEZ SALGADO, contra OLIMPO MARTÍNEZ CABEZAS, la cual, mediante auto del 2 de diciembre de 2021, fue inadmitida, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, para la subsanación.

El apoderado actor presentó el 9 de diciembre de 2021, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la providencia de inadmisión dictada el 2 de diciembre de la misma anualidad, acto procesal que a la luz de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, es improcedente, toda vez que, la providencia que inadmite la demanda, no es susceptible de recurso alguno y así ha de disponerse por parte del Juzgado, denegando la improcedencia de dicho recurso.

Por otra parte, el demandante estando dentro del término para ello, presenta escrito de subsanación de la demanda, aportando el registro civil de nacimiento de la menor YMM, e indicando el día al que corresponde cada uno de los periodos del capital cobrados, con ello, ha subsanado en debida forma los numerales primero y segundo del auto del 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Con relación al numeral tercero de la citada providencia, no acontece lo mismo, toda vez que, la parte demandante no aclaró la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, atendiendo que el día señalado en cada uno de los periodos reclamados, no concuerda con los plazos concedidos al demandado para cancelar la obligación alimentaria, conforme al fallo dictado

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	731244089001- 2021-00216-00.
Demandante:	Alba Doris Martínez Salgado
Demandado:	Olimpo Martínez Cabezas

en su contra el pasado 12 de septiembre de 2012, el cual se utiliza como título base de la ejecución.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 2 de diciembre de 2021, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por ALBA DORIS MARTÍNEZ SALGADO, a través de apoderado contra OLIMPO MARTÍNEZ CABEZAS, por lo antes expuesto.

TERCERO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

QUINTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ